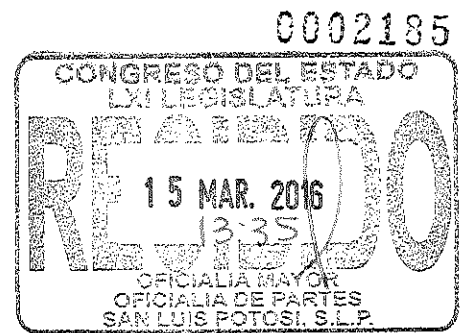
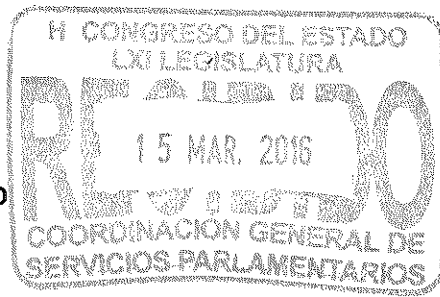




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí



**Diputados Secretarios de la LXI Legislatura  
Del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí  
P r e s e n t e s .**

El suscrito, **Diputado Jorge Luis Díaz Salinas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **modifica la fracción XLII al artículo 70; y reforma la fracción XIII de artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**, con base en la siguiente:

#### **Exposición de motivos**

A partir de la reforma constitucional de 2011, se instituyó como una política del Estado Mexicano el respeto y goce de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de los que nuestro país sea parte. En el ámbito nacional, el artículo 1º de la Carta Magna prohíbe toda discriminación por razones de género y el artículo 4º reconoce la igualdad del varón y la mujer ante la ley. Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estableció mecanismos institucionales para garantizar el cumplimiento de la igualdad sustantiva, entendida como *el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales*<sup>1</sup>.

Entre los diversos instrumentos internacionales suscritos por nuestro país para salvaguardar y garantizar los derechos humanos de las mujeres están: la Convención sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969); la Declaración y el Programa de Acción de Viena (1993); el Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994); la Declaración y el Programa de Acción de El Cairo (1994); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar todas las Formas de Violencia contra las Mujeres, la Convención de Belém do Pará (1994); la Plataforma de Acción de Beijing (1995); el Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género (2000), entre otros.

A nivel local, el 12 de septiembre de 2015 fue publicada la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. Su propósito es regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

<sup>1</sup> Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, artículo 5, fracción VII.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Sin embargo, el impacto de este andamiaje jurídico todavía no alcanza las transformaciones institucionales esperadas, es una asignatura pendiente garantizar a cabalidad la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres. Todavía se observan importantes lagunas en materia de derechos de las mujeres en el país, específicamente, en el ámbito municipal. Por ello, resulta necesario ampliar los esfuerzos para la institucionalización de la perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.

Cabe señalar que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad) impulsa la incorporación de las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y su institucionalización en la cultura organizacional, lo que nos compromete a tomar acciones en la materia.

En ese sentido, se propone modificar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, a fin de precisar las obligaciones de los Presidentes Municipales para impulsar la perspectiva de género y garantizar la igualdad sustantiva entre el personal que trabaja en las dependencias municipales, además de erradicar el acoso laboral y hostigamiento sexual en la función pública municipal. También, resulta pertinente definir un plazo para el cumplimiento de este mandato, con el objetivo de dar certeza jurídica al personal que labora en los ayuntamientos y fijar supuestos normativos para fincar responsabilidades en caso de incumplimiento.

La propuesta armoniza con lo previsto por la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, toda vez que esta no contempla las obligaciones de los autoridades municipales, en lo que respecta a garantizar la igualdad de género en las estructuras administrativas municipales. Además, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí no especifica cual será la instancia interna responsable de promover la igualdad de género y el fomento de una cultura de respeto a los derechos de las mujeres en los órganos internos del ayuntamiento. La modificación que se plantea se inserta en las atribuciones que tienen los presidentes municipales para con las y los servidores públicos municipales.

Ahora bien, es necesario considerar la heterogeneidad de los municipios en San Luis Potosí, algunos con amplias tendencias de desarrollo y otros con grandes carencias y limitaciones financieras, que en la mayoría de los casos, apenas tienen recursos para prestar los servicios públicos básicos. Por ello, resulta imperante establecer parámetros generales que atiendan la transversalidad de la igualdad de género en el orden municipal, considerando el contexto particular de cada municipio.

En ese orden de ideas, se propone que exista una comisión de igualdad de género en todos los ayuntamientos, como instancia coordinadora de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y de colaboración con las instancias estatales y nacionales en la materia, a fin de abonar a la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en los gobiernos municipales.



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí**

Con las modificaciones propuestas se garantiza cumplir, desde el ámbito municipal, con el mandato constitucional consagrado en los artículos 1º y 4º de la Carta Magna, los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano a través de los tratados internacionales y la legislación secundaria en la materia, sin poner en riesgo las finanzas públicas de los ayuntamientos. Mitigar las desigualdades estructurales es una tarea inacabada. Siendo el Municipio la organización política más cercana a los ciudadanos, resulta primordial definir las obligaciones de sus autoridades, a fin de garantizar el respeto a los derechos de las mujeres en la función pública municipal.

Por lo antes expuesto someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente:

**Proyecto de Decreto**

**Único.** Se modifica la fracción XLII al artículo 70; y, se reforma la fracción XIII de artículo 89 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**TITULO QUINTO**

**DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**CAPITULO I**

**De las Facultades y Obligaciones del Presidente Municipal**

**ARTICULO 70.** El Presidente Municipal es el ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento; tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XLI. ...

**XLII.** Expedir e implementar, dentro de los primeros treinta días del inicio de la administración, las acciones que impulsen la perspectiva de género, garanticen la igualdad sustantiva en la función pública municipal y fomenten un ambiente libre de acoso laboral y hostigamiento sexual en las dependencias municipales.

**XLIII.** ...

**CAPITULO IX**

**De las Comisiones del Ayuntamiento**

**ARTICULO 89.** En la primera sesión del año en que se instale el Ayuntamiento, se procederá a nombrar de entre sus miembros a los que formarán las comisiones permanentes, mismas que vigilarán el ramo de la administración que se les encomiende; dichas comisiones serán las siguientes:

I a XII. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

XIII. Igualdad de género

XIV a XVIII. ...

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**Segundo.** Los presidentes municipales deberán dar cumplimiento a las modificaciones que se deriven del presente Decreto, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

**Tercero.** Los ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí deberán instalar la Comisión ordinaria de Igualdad de Género, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente



Diputado Jorge Luis Díaz Salinas

0002185